



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2022-00135-00 (R. I. 17755)  
Demandante: SILVIA JOHANA MANTILLA CALDERON  
Demandada: EMILY RAFAELA OSORIO MANTILLA  
JOHAN SEBASTIAN OSORIO MELO  
Causante: DIEGO ARMANDO OSORIO VELEZ

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se observa del estudio contentivo de la subsanación de la demanda, que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarto de Familia de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida por SILVIA JOHANA MANTILLA CALDERON en contra de EMILY RAFAELA OSORIO MANTILLA, respecto del causante DIEGO ARMANDO OSORIO VELEZ.

**SEGUNDO:** Notificar la presente demanda a YANI MAIDRE MELO ESPARZA, representante legal del menor de edad JOHAN SEBASTIAN OSORIO MELO, a través del correo electrónico aportado en la demanda con las previsiones del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda e informándole que el correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que cuenta con un término de veinte (20) días para su contestación; igualmente que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de la menor de edad EMILY RAFAELA OSORIO MANTILLA hija de la demandante, se dispone designarle curador ad-litem, recayendo tal designación en el Doctor ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, quien puede ser notificado a través del correo [alvarogelvez@latinmail.com](mailto:alvarogelvez@latinmail.com), corriéndole traslado de la demanda e informándole que el correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que cuenta con un término de veinte (20) días para su contestación.

**CUARTO:** Igualmente teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de una menor de edad se dispone notificar esta providencia a la señora defensora de familia de esta ciudad para lo de su cargo.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DIEGO ARMANDO OSORIO VELEZ conforme al artículo 490 del C.G.P. y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, con los presupuestos del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.405.508 y T. P. No. 372.914 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NELFI SUAREZ MARTINEZ